



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3433/2021

Asunto: Solicitud de exclusión de una parcela de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda (Burgos)” / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de respuesta a las peticiones formuladas para excluir una finca de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda (Burgos)”.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la inactividad de la Administración autonómica ante las solicitudes remitidas por D. XXX al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos (Regs. entrada Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos XXX y XXX, y Delegación Territorial en Burgos XXX), en los que solicitaba la exclusión de la parcela XXX, del polígono XXX, sita en el término municipal de XXX de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda”, ya que no había recibido ninguna compensación económica por su aprovechamiento cinegético.



En su respuesta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente reconoció que tenía conocimiento de las peticiones formuladas por el Sr.XXX, *“a las que no se ha dado contestación (el subrayado es nuestro)”*. No obstante, en relación con el fondo del asunto, se informaba que *“la parcela nº XXX del polígono XXX, del término municipal de XXX (Burgos), con una superficie de 366 m², propiedad del Sr. XXX, carece de entidad suficiente desde el punto de vista cinegético, no siendo posible su exclusión de forma individual”,* ya que, *“tanto el artículo 12 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV “de los Terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, como el artículo 3 de la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León, ambos en vigor, establecen un límite superficial superior a 25 hectáreas para la distribución de cacerías, y por tanto, para su consideración como propietarios con derechos cinegéticos (el subrayado es nuestro)”*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que esta Procuraduría va a analizar tanto la cuestión referida al fondo del asunto objeto de la presente queja, como sobre la falta de respuesta a las peticiones formuladas en su día por D. XXX para excluir su finca de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda”.

Así, desde un punto de vista formal, esta Institución considera que debe tenerse en cuenta que nos encontramos ante varias solicitudes presentadas por el Sr. XXX en un asunto de competencia autonómica, como es la caza, por lo que éste tiene reconocido el derecho a obtener del órgano competente de la Administración autonómica una respuesta, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición. Al respecto, el artículo 11.1 de esa norma prevé que las administraciones competentes den respuesta a las peticiones que formulen los interesados en el plazo de tres meses, debiendo cumplir su contenido los requisitos que establece el apartado tercero de ese precepto: *“La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación”*. Por lo tanto, es necesario que el órgano competente de la actual Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio subsane esta omisión y proceda, en consecuencia, a responder a la solicitud formulada en varias ocasiones por el Sr. XXX para conocer si tenía derecho a excluir la parcela de su propiedad ubicada en la localidad de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda”.



Sobre el fondo del asunto, es preciso destacar que esta Procuraduría considera que existe un error en la interpretación recogida en el informe remitido por la Administración autonómica, puesto que la pretensión del solicitante no es constituir un nuevo acotado, sino su exclusión al no recibir ninguna cantidad económica por su aprovechamiento cinegético. Al respecto, hay que tener en cuenta que no nos encontramos ante un coto de caza ordinario, sino ante una Reserva Regional de Caza que fue creada por la Ley 2/1973, de 17 de marzo, de creación de trece reservas nacionales de caza, siendo su razón, como se afirma en su Exposición de Motivos, *“el doble fin de asegurar la pervivencia de nuestras especies más representativas y la utilización racional de la riqueza cinegética afectada”*. En la actualidad, el artículo 4.1 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV “de los Terrenos”, define a las Reservas regionales como *“aquellos terrenos declarados como tales con objeto de fomentar la conservación de la fauna silvestre, los hábitats y su biodiversidad, compaginando dicha finalidad con el ordenado aprovechamiento cinegético u otros aprovechamientos complementarios”*, por lo que tanto su titularidad como su administración se atribuyen a la Junta de Castilla y León.

En consecuencia, nos encontramos ante un terreno cinegético creado por una norma jurídica, y que sólo puede ser extinguido o modificado mediante una Ley, salvo para agregar terrenos colindantes conforme al procedimiento previsto en el artículo 5.3 del Decreto 83/1998. Por lo tanto, no cabe que los propietarios de los terrenos puedan percibir ninguna cantidad económica derivada de dicho aprovechamiento, ni tampoco llevar a cabo ninguna cacería ordinaria en sus terrenos salvo que superen las 25 hectáreas conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la referida norma: *“El Plan Técnico Anual distribuirá las cacerías por cuarteles, y dentro de cada cuartel, entre aquellos propietarios o titulares de otros derechos que lleven inherente el aprovechamiento cinegético de los terrenos que integran la reserva regional de caza, o agrupaciones de los mismos, que así lo soliciten y cuyas propiedades, dentro del cuartel, superen las veinticinco hectáreas”*.

Por lo tanto, al ser una creación “ope legis”, no es posible excluir una finca particular de una Reserva Regional por voluntad o deseo de su propietario. Así, se pone de manifiesto en la Sentencia de 17 de febrero de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, al establecer que, si bien la normativa cinegética asturiana permite, con carácter general, la creación de cercados rurales en las que se prohíba el ejercicio de la caza (artículo 7.3 del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza), esa posibilidad no se permite en las Reservas Regionales al haber sido creadas por una Ley: *“Es por ello que la Reserva de Somiedo se declara sobre todos los terrenos sin exclusión alguna, no permitiéndose la posibilidad de que propiedades privadas sean excluidas de ella, toda vez que las reservas de caza se declaran sobre un terreno determinado, sin exclusión de propiedades, pues para el ejercicio de caza es imprescindible que formen un todo*



continuo, sin que puedan tener dos regímenes cinegéticos distintos, que resultaría incompatible con la finalidad de dichas reservas... ”.

Al respecto, la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, como norma vigente en el momento en que se formularon las solicitudes por parte del Sr. XXX, no hacía ninguna mención a dicha posibilidad, por lo que, en esos momentos, no era posible atender a dicha petición. Sin embargo, a juicio de esta Procuraduría, la aprobación de la nueva Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, ha modificado el régimen jurídico de las Reservas Regionales, tal como se reconoce explícitamente en su Exposición de Motivos: *“Se aborda también la demanda de segregación planteada por algunos propietarios entendiéndose que las reservas nacionales de caza, reconvertidas en reservas regionales en la Ley 4/1996, de 12 de julio, han constituido un modelo de éxito en la gestión cinegética reconocido a nivel internacional, que permitió la recuperación de especies prácticamente extintas en amplios territorios. También es cierto que, una vez conseguido dicho objetivo, es legítimo atender la voluntad de los propietarios que soliciten la segregación, habilitándose un procedimiento a tal efecto (el subrayado es nuestro)”*. En efecto, el artículo 18.1 de dicha Ley prevé que *“por decreto de la Junta de Castilla y León, las reservas regionales de caza podrán ampliarse, reducirse o extinguirse, en razón de la evolución o desaparición de las circunstancias que motivaron su declaración, así como en los siguientes casos:*

a) Las reservas podrán ampliarse con la incorporación de terrenos colindantes cuando la misma se solicite por sus propietarios.

b) Las reservas podrán reducirse a solicitud de uno o varios propietarios de los terrenos que la integran, siempre que la segregación no haga inviable la continuidad de la reserva (el subrayado es nuestro).

c) Las reservas podrán ser extinguidas cuando, por la segregación de terrenos según lo previsto en la letra anterior, la reserva ya no alcance la superficie mínima de 25.000 hectáreas”.

Sin embargo, a pesar de esta previsión, no se ha modificado el contenido del citado Decreto 83/1998 para regular esta posibilidad, ni se ha aprobado ningún Decreto específico por la Junta de Castilla y León que habilite la ampliación, reducción o extinción de las Reservas Regionales de Caza existentes en la actualidad, por lo que, para subsanar esta deficiencia, esta Institución considera que deberían adoptarse las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para desarrollar reglamentariamente el contenido del artículo 18.1 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, con el fin de permitir la segregación de los terrenos cuando lo soliciten los particulares y/o las entidades locales titulares.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se estudie la adopción de las medidas pertinentes por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para proceder al desarrollo reglamentario, mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, de la previsión establecida en el artículo 18.1 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, con el fin de permitir la segregación de los terrenos integrados en las Reservas Regionales de Caza, cuando así lo soliciten los particulares y/o las entidades locales titulares.

2. Que, al no haber dado respuesta en su momento a las solicitudes formuladas por D. XXX al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, se le informe de la posibilidad de exclusión de la parcela XXX, del polígono XXX, sita en el término municipal de XXX, de la Reserva Regional de Caza “Sierra de la Demanda”, recogida en el artículo 18.1 b) de la citada Ley 4/2021.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López